



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **297** -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, **16 AGO. 2017**

VISTOS:

El Proveído de Gerencia General, Exp. 4946 de fecha 25/07/2017, el Informe N° 538-2017-GRAP/07/DR.ADM de fecha 21/07/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en fecha 22/05/2017, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada SM N° 023-2017-GRAP-1, para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS EXCAVADORAS HIDRAULICAS: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", por el sistema de contratación a suma alzada;

Que, en fecha 26/05/2017, se registró la Integración de Bases;

Que, en fecha 02/06/2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, procedió a llevar a cabo la presentación de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM N° 023-2017-GRAP-1 (Primera Convocatoria), conforme se detalla:

Primero: se verifico los postores registrados en dicho procedimiento de selección encontrando los siguientes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20601047218	J FLORES E.I.R.L.	23/05/2017	Válido
2	20515734041	CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CARRYON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/05/2017	Válido
3	10435076659	MENA AGUIRRE JUAN AQUILES	24/05/2017	Válido
4	10421313461	MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO	25/05/2017	Válido
5	20505120451	IT STORAGE E.I.R.L.	26/05/2017	Válido
6	10400395298	SALIZAR PARO FRANKLIN RODO	29/05/2017	Válido
7	20494571201	INVERSIONES BAUTISTA S.A.C.	30/05/2017	Válido
8	20490528556	ZAPATA INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-"ZAPATA INGENIEROS S.R.L."	30/05/2017	Válido
9	20527420726	DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L.	30/05/2017	Válido





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Segundo: se da la verificación de los postores que presentaron propuestas en sobres cerrados, teniendo a los siguientes.

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	20490528556	ZAPATA INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-"ZAPATA INGENIEROS S.R.L."	31/05/2017 11:45 horas
2	20505120451	IT STORAGE E.I.R.L.	31/05/2017 12:13 horas
3	CONSORCIO	CONSORCIO ILLANYA (DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA F&M E.I.R.L.)	31/05/2017 15:05 horas
4	10421313461	MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO	31/05/2017 15:42 horas
5	10400395298	SALIZAR PARO FRANKLIN RODO	31/05/2017 15:16 horas
6	10435076659	MENA AGUIRRE JUAN AQUILES	31/05/2017 15:58 horas

Tercero: se verifica los documentos de presentación obligatoria, teniendo los siguientes resultados como se indica en el cuadro.

ITEM 1

N°	PARTICIPANTES	DECLARACION JURADA					(PRECIO) S/. TOTAL	ESTADO
		ANEXO 01 (DATOS)	ANEXO 02 (ART. 31 REG)	ANEXO 03 (CUMPL. TDR)	ANEXO 04 PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO	CARTA COMP. PERSONAL CLAVE		
		OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.			
1	IT STORAGE E.I.R.L.	✓	✓	✓	✓	✓	153,000.00	ADMITIDO
2	CONSORCIO ILLANYA (DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA F&M E.I.R.L.)	✓	✓	✓	✓	✓	187,000.00	ADMITIDO
3	MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO	✓	✓	✓	✓	✓	169,150.00	ADMITIDO
4	SALIZAR PARO FRANKLIN RODO	✓	✓	✓	✓	✓	150,025.00	ADMITIDO
5	MENA AGUIRRE JUAN AQUILES	✓	✓	✓	✓	✓	153,000.00	

ITEM 2

N°	PARTICIPANTES	DECLARACION JURADA					(PRECIO) S/. TOTAL	ESTADO
		ANEXO 01 (DATOS)	ANEXO 02 (ART. 31 REG)	ANEXO 03 (CUMPL. TDR)	ANEXO 04 PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO	CARTA COMP. PERSONAL CLAVE		
		OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.			
1	ZAPATA INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-"ZAPATA INGENIEROS S.R.L."	✓	✓	✓	✓	✓	199,750.00	ADMITIDO
2	IT STORAGE E.I.R.L.	✓	✓	✓	✓	✓	153,000.00	ADMITIDO
3	CONSORCIO ILLANYA (DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA F&M E.I.R.L.)	✓	✓	✓	✓	✓	187,000.00	ADMITIDO
4	MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO	✓	✓	✓	✓	✓	169,745.00	ADMITIDO
5	SALIZAR PARO FRANKLIN RODO	✓	✓	✓	✓	✓	150,025.00	ADMITIDO

Cuarto: acto seguido y de acuerdo al artículo 30 del Reglamento - CAPITULO IV. FACTORES DE EVALUACIÓN: llegando al siguiente cuadro:

ITEM 1

ORDEN DE PRELACION	PARTICIPANTES	PRECIO	MEJORAS A LOS TDR	TOTAL PUNTOS	BONIFICACION 10%	TOTAL
		(Max. 90 p)	(Max. 10 p)			
1	SALIZAR PARO FRANKLIN RODO	90.00	10.00	100.00		100.00
2	IT STORAGE E.I.R.L.	88.25	10.00	98.25		98.25
3	MENA AGUIRRE JUAN AQUILES	88.25	10.00	98.25		98.25
4	MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO	79.82	10.00	89.82		89.82
5	CONSORCIO ILLANYA (DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA F&M E.I.R.L.)	72.20	10.00	82.20		82.20



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Nota

La provincia de Antabamba lugar de ejecución del servicio - Los participantes que solicitaron la solicitud de bonificación del 10% por provincia colindante, revisadas la dirección y provincia consignada en su Registro Nacional de Proveedores, ningún participante es colindante con la provincia de Antabamba, por lo tanto a ningún participante le corresponde la bonificación del 10 %.

ITEM 2

ORDEN DE PRELACION	PARTICIPANTES	PRECIO	MEJORAS A LOS TDR	TOTAL PUNTOS	BONIFICACION 10%	TOTAL
		(Max. 90 p)	(Max. 10 p)			
1	SALIZAR PARO FRANKLIN RODO	90.00	10.00	100.00		100.00
2	IT STORAGE E.I.R.L.	88.25	10.00	98.25		98.25
3	MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO	79.54	10.00	89.54		89.54
4	CONSORCIO ILLANYA (DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA F&M E.I.R.L.)	72.20	10.00	82.20		82.20
5	ZAPATA INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-"ZAPATA INGENIEROS S.R.L."	67.60	-	67.60		67.60

Nota

La provincia de Antabamba lugar de ejecución del servicio - Los participantes que solicitaron la solicitud de bonificación del 10% por provincia colindante, revisadas la dirección y provincia consignada en su Registro Nacional de Proveedores, ningún participante es colindante con la provincia de Antabamba, por lo tanto a ningún participante le corresponde la bonificación del 10 %. Adicionalmente el participante Zapata Ingenieros S.R.L., no presenta declaración jurada de mejoras a los términos de referencia.

Visto el cuadro de EVALUACIÓN se procede a CALIFICAR al participante que quedo en el primer lugar y por cada ítem y de acuerdo la orden de prelación, llegando al siguiente cuadro:

N°	PARTICIPANTES	REQUISITOS DE CALIFICACION			ESTADO
		CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR	
1	SALIZAR PARO FRANKLIN RODO	V	V	V	CALIFICA

Finalmente, y visto el cuadro de CALIFICACIÓN este Órgano Encargado de Contrataciones, otorga LA BUENA PRO en los siguientes ítems.

ITEM 1: Proveedor SALIZAR PARO FRANKLIN RODO, con RUC N° 10400395298, por un monto adjudicado de S/. 150,025.00 (Ciento cincuenta mil veinticinco con 00/100 Nuevos Soles).

ITEM 2: Proveedor SALIZAR PARO FRANKLIN RODO, con RUC N° 10400395298, por un monto adjudicado de S/. 150,025.00 (Ciento cincuenta mil veinticinco con 00/100 Nuevos Soles).

Se Adjudica al Proveedor SALIZAR PARO FRANKLIN RODO por los ítem 1 y 2, por un monto total adjudicado de S/. 300,050.00 (Trecientos mil cincuenta con 00/100 Nuevos Soles).

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro, luego de la admisión, calificación y evaluación al Postor SALIZAR PARO FRANKLIN RODO, con RUC N° 10400395298, por el monto adjudicado Por el Ítem 1 de S/ 150,025.00 soles, y por el Ítem 2 por el monto adjudicado de S/ 150,025.00 soles, por un monto total adjudicado de S/ 300,050.00; procediéndose a suscribir el "Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 023- 2017-GRAP (Primera Convocatoria)", firmando en dicho documento en señal de conformidad;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, con el Informe N° 012-2017-GRAP/GRI/SGSEM/JRTyLBL, de fecha 06 de julio de 2017, el Técnico Mecánico de la SGSEM, Fernando Huamán Yucra, informa a la Sub Gerencia de Servicio de Equipo Mecánico con respecto a la inspección efectuada sobre la maquinaria excavadora, señalando lo siguiente:

Ítem	Descripción	N° de modelo (de acuerdo a la placa)	Número de Identificación de Producto (de acuerdo a la placa)
01	Excavadora sobre orugas de marca CAT modelo 329 Hp	329DL	CAT 0329DVMNB01287

Señalando además lo siguiente:

1	Potencia a Superior a 138 HP	Cumple
2	Capacidad de Cucharón	Cumple
3	Año de fabricación	NO CUMPLE (Año 2012)
4	Acople de martillo para trituración de roca	Cumple

Que, Con fecha 06 de julio, con el Informe N° 220-2017-GRAP/GRIO/SGSEM/13.04, la Sub Gerencia de Servicio de Equipo Mecánico, informa la Gerencia Regional de Infraestructura con respecto a lo mencionado en el punto anterior, señalando que la maquinaria excavadora sobre orugas de marca CAT modelo 329 DL para la obra **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAQUILLCA – SANTA ROSA – CERRO TETA, DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN DE APURÍMAC”**, NO cumple con las características técnicas, como se detalla a continuación:

- Excavadora sobre oruga propuesta presentada a equipo mecánico del Gobierno Regional de Apurímac, no es la misma que ofertó, por tanto deberá presentar otra excavadora sobre oruga.
- Potencia superior a 138 HP.
- Capacidad de cucharón ofertado.
- Año de fábrica 2014.
- Con acople de martillo para trituración de roca;

Que, con Informe N° 1142-2017-GRAP/GRI//SGOBRAS-13.01, el Sub Gerente de Obras, de acuerdo con el informe N° 220-2017-GRAP/GRIO/SGSEM/13.04 de la Sub Gerencia de Servicio de Equipo Mecánico, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura las siguientes observaciones: No cumple con las características técnicas, No se observó ninguna póliza de seguro contra accidentes y riesgos, Certificado de Operatividad de la Maquinaria, Según la Hoja adjunta de SYS, de la página web Caterpillar, la maquinaria ofertada no cumple con el año propuesto (2014) siendo del año 2012;

Que, mediante Proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 3264 de fecha 10 de julio de 2017, remite los actuados a la Dirección Regional de Administración, para conocimiento y acciones administrativas correspondiente, notificando al proveedor;

Que, con el memorando N° 850-2017-GRAP./07/DR-ADM, (12.07.17) la Dirección Regional de Administración instruyó a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, con respecto a lo señalado en los puntos precedentes, señalando además lo siguiente:

1. La excavadora sobre oruga ofertada no cumple con el año propuesto (2014), siendo la maquinaria inspeccionada del año 2012.
2. No se observa ninguna póliza de seguro contra accidentes y riesgos.

Advertiendo que se estaría transgrediendo el Principio de Veracidad al haberse presentado documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección para la suscripción el contrato, generando aquella acción a una posible declaración de Nulidad, tal y como lo señala el artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, instruyendo además de que se disponga a la OEC la evaluación y la realización de las acciones inmediatas ante tal situación;

Que, La Unidad de Adquisiciones, con respecto a lo mencionado en el párrafo precedente, ha realizado la siguiente diligencia:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Con fecha 14 de julio de 2017, el OEC (Órgano Encargado de las Contrataciones) con la Carta N° 023-2017-GRAP/07.04, requirió al señor FRANKLIN RODO SALIZAR PARO, la remisión de documentos originales y/o sustentatorios de las maquinarias propuestas en el procedimiento de selección de la AS-SM-23-2017-GRAP-1:

- Póliza de seguros.
- Certificado de operatividad.
- Documento de la maquinaria que sustente el año de fabricación.

Con fecha 18 de julio de 2017, con la Carta S/N por la cual el señor FRANKLIN RODO SALIZAR PARO, absuelve la carta mencionada en el párrafo precedente, adjuntado los documentos observados:

- Contrato de Alquiler de Maquinarias Pesada de fecha 05 de septiembre de 2016
- Factura N° 653-00000360 (18.06.17)
- Copia de Póliza de Seguro TREC.

Que, con fecha 20 de junio del presente año, el señor Nirton Raúl Cahuana Motta, Especialista en contrataciones el Estado y el Ing. Henry Palomino Flores, Jefe de la Unidad de Adquisiciones, con el Informe N° 0265-2017-GRAP./07.04.U.ADQ, señala con respecto a la evaluación efectuada al proceso de AS-SM-23-2017-GRAP-1 "Servicio de alquiler de excavadora hidráulica para la obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yanaquillca – Santa Rosa - Cerro Teta, Distrito de Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba, Región Apurímac", concluyendo de la siguiente manera:

"Segundo. Con respecto al Ítem 2, se ha contrastado que el postor ha presentado en su propuesta, una maquinaria alquilada de **Luis Rosendo MEDIA USCAMAYTA** (...) dicha documentación sustenta lo requerido en las bases del presente procedimiento; sin embargo, visto el informe N° 0122017-GRAP/GRI/SGSEM/JRITYBL, de inspección de la maquinaria presentada, el técnico Fernando Huamán Yucra, (...) indica que la maquinaria presentada por el postor es del año de fabricación 2012 y no del año 2014, como indica en su propuesta.

Tercero: (...) el postor ganador asume que la maquinaria presentada en su propuesta NO corresponde al año de fabricación del 2014, sino del año 2012.

Recomendando la Nulidad Parcial del Procedimiento de Selección y retrotraerlo hasta la etapa de calificación del Ítem en cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, con Informe N° 795-2017-GR.APURIMAC/07.04, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, solicita a la Dirección Regional de Administración, declarar la Nulidad Parcial del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N°023-2017-GRAP, acotando que el Postor habría incurrido en causal de Nulidad previsto por el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 43°, numeral 43.6 del Reglamento, al haber presentado a la entidad información inexacta, recomendando la declaratoria de la Nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del Ítem 2, retro trayéndose a la etapa de calificación;

Que con Informe N° 538-2017-GRAP/07.DR.ADM. la Dirección Regional de Administración, remite a la Gerencia General Regional, los actuados, solicitando se tramite la Nulidad Parcial del Ítem 2 del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada SM N° 023-2017-GRAP-1, para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS EXCAVADORAS HIDRAULICAS: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", por el sistema de contratación a suma alzada, concluyendo Habiendo comunicado el participante la aceptación que la maquinaria presentada en su propuesta, se ha corroborado que la misma que fue verificada por la Sub Gerencia de Servicio Equipo Mecánico, no corresponde a la presentada en la propuesta, presumiéndose inexactitud o falsedad de ser el caso, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Según Términos de Referencia	Presentado por el postor en su propuesta	Según la verificación de la SGSEM.
1	Potencia a Superior a 138 HP.	Potencia 204 HP.	Potencia a Superior a 138 HP. (Cumple)
2	Capacidad de Cucharón.	Capacidad de Cucharón: 2.1 m3.	Capacidad de Cucharón. (Cumple)
3	Año de fabricación 2014	Año de fabricación 2014	Año de fabricación 2012. (No cumple)
4	Acople de martillo para trituración de roca.	Acople de martillo para trituración de roca.	Acople de martillo para trituración de roca. (Cumple)
5		N° de modelo: 329 DL	N° de modelo (de acuerdo a placa verificada) 329DL





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Recomendando lo siguiente:

1. Se deriven los actuados a la Autoridad correspondiente, previa evaluación, para que se declare la Nulidad Parcial del otorgamiento de la Buena Pro correspondiente al Ítem N° 2 del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 23-2017-GRAP, retro trayéndola hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro.
2. Se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que, según norma, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.
3. Se remitan los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para la evaluación correspondiente según lo señalado por la Norma, la misma que dice a la letra: "y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente", para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales que resulten necesarias para la defensa de los intereses y derechos del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, con fecha 25 de Julio de 2017, mediante Proveído Gerencial N° 4946, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el INFORME N° 538-2017 - GRAP/07.DR. ADM y los actuados, disponiendo que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a revisar, emitir opinión legal y proyecte el acto resolutorio correspondiente.

Que, el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada SM N° 023-2017-GRAP-1, para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS EXCAVADORAS HIDRAULICAS: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", por el sistema de contratación a suma alzada, fue llevado a cabo por el Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF¹

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por la normativa que a continuación se detalla: Que, el **Artículo 44°** de la Ley de Contrataciones del Estado, - **Declaratoria de nulidad:**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, en su numeral 43.6., dispone que consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, de conformidad al artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad al ejercer su potestad resolutoria, deberá resolver de una de las siguientes formas: "(...) 5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad

¹ Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



de los actos que corresponden, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula sobre los requisitos de validez de los actos administrativos y refiere que: son requisitos de validez del acto administrativo: "competencia, objeto - contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de otro lado el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, y en esencia su numeral 2), que precisa "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)";

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada SM N° 023-2017-GRAP-1, para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS EXCAVADORAS HIDRAULICAS: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", por el sistema de contratación a suma alzada, y al amparo de lo establecido por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral e) del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, evaluó la propuestas técnicas de acuerdo a las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado; determinando en la etapa de evaluación y calificación que la oferta presentada por el Postor, respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas y términos de referencia especificados en las bases integradas de procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 023-2017-GRAP-1 (Primera Convocatoria). Sin embargo de las verificaciones posteriores a la maquinaria ofertada se ha corroborado que la misma fue cotejada por la Sub Gerencia de Servicio Equipo Mecánico, no correspondiendo a la presentada en la propuesta, presumiéndose inexactitud o falsedad de ser el caso, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Según Términos de Referencia	Presentado por el postor en su propuesta	Según la verificación de la SGSEM.
1	Potencia a Superior a 138 HP.	Potencia 204 HP.	Potencia a Superior a 138 HP. (Cumple)
2	Capacidad de Cucharón.	Capacidad de Cucharón: 2.1 m3.	Capacidad de Cucharón. (Cumple)
3	Año de fabricación 2014	Año de fabricación 2014	Año de fabricación 2012. (No cumple)
4	Acople de martillo para trituración de roca.	Acople de martillo para trituración de roca.	Acople de martillo para trituración de roca. (Cumple)
5		N° de modelo: 329 DL	N° de modelo (de acuerdo a placa verificada) 329DL

Por lo que, se estima pertinente declarar la NULIDAD del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 023-2017-GRAP-1 (Primera Convocatoria), ITEM 2, debiéndose retrotraer mencionado procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido y garantizar que referido procedimiento de selección se ajuste a derecho;

Que, respecto de la causal de nulidad advertida, no resulta aplicable ninguna de los supuestos de conservación del acto administrativo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado², la Declaración de Nulidad no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad;

² Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de Nulidad de Oficio recaída en el ITEM 2 del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 023-2017-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS EXCAVADORAS HIDRAULICAS: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", se encuentra dentro de lo dispuesto por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser atendida, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

Que, el expediente del requerimiento de Nulidad de Oficio recaída en el ITEM 2 del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 023-2017-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS EXCAVADORAS HIDRAULICAS: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", cuenta con los informes técnicos y opiniones procedencia del Especialista en contrataciones del Estado, del Jefe del Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, del Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y de la Directora Regional de Administración, quienes emitieron sus informes técnicos sustentatorios, indicando que esta Nulidad de Oficio, es necesaria para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 210 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio del ITEM 2 del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada SM N° 023-2017-GRAP-1, para la contratación del Servicio de ALQUILER DE DOS EXCAVADORAS HIDRAULICAS: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", debiéndose **RETROTRAER** a la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a efecto de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, conduzca el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada SM N° 023-2017-GRAP-1, ITEM 2 para la contratación del Servicio de ALQUILER DE EXCAVADORA HIDRAULICA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA SANTA ROSA CERRO TETA DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", y se prosiga con la secuencia del procedimiento con arreglo a la normativa de la materia.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, y comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al Órgano de Control Interno y a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que se determine la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables de la inobservancia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO : RECOMENDAR, que el Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación, cumplan de forma irrestricta con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Órgano Encargado de las Contrataciones, Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO SETIMO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a don **FRANKLIN RODO SALIZAR PARO**, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;



Handwritten signature: Venegas

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



WFVT/GR.
AHZB/DRAJ

